



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00323-00

En atención al escrito² de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por el Representante³ Legal con Facultades Específicas Judiciales y Extrajudiciales del Banco GNB Sudameris S.A., a través de su correo⁴ electrónico de notificaciones judiciales registrado⁵ en su Certificado de Existencia y Representación Legal [JECORTES@GNBSUDAMERIS.COM.CO], coadyuvado por su apoderada y de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero. Decretar la **terminación del proceso** ejecutivo de menor cuantía por **pago total de la obligación**, promovido por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** en contra de **YOLANDA CARDOZO GONZÁLEZ**, conforme lo solicita la parte ejecutante en el escrito allegado.⁶

Segundo. **Levántense las medidas cautelares**, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **pónganse a disposición** de la respectiva autoridad.

Tercero. **Se ordena el desglose** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales **se deberán entregar** a la parte **demandada**.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c906596edc9778dd35ed3ab22ce1a180ed6618f6a2214585108b727e03746905

Documento generado en 22/10/2021 04:35:47 AM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 059 de 25 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² 18SolicitudTerminacion.

³ 17CertSuperFinanciera.

⁴ 20CorreoSolicitudTerminacion.

⁵ Fl. 5-12.

⁶ 18SolicitudTerminacion.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**